



Informe Legal N°012-2020

Estimados clientes y amigos,

Les alcanzamos el informe legal referido al procedimiento para la devolución del importe extraordinario de la CIC de la AFP (Retiro de Fondos de las AFP); el mismo que ha sido elaborado por el Dr. José Manuel Valverde, abogado laboralista asociado a nuestro Estudio.

De conformidad con el artículo 2.5 del Decreto de Urgencia 034-2020, "Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del Fondo de Pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del Aislamiento Social Obligatorio y otras medidas", la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina las condiciones de atención de solicitudes y pago de afiliados, así como el procedimiento operativo para la implementación de la devolución de aportes.

El día de hoy, 2 de abril de 2020, la SBS publicó la Circular N° AFP-172-2020, Procedimiento Operativo Para el Retiro Extraordinario de Fondos de Pensiones establecido por el DU 034-2020. Los principales aspectos regulados por esta norma son:

1. El retiro aplica para los afiliados que no registren acreditación de aportes obligatorios a su CIC por los meses setiembre 2019 a febrero 2020.
2. La presentación de solicitudes de retiro de fondos puede darse hasta el 27 de abril de 2020.
3. La recibida la solicitud, las AFP deben evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el DU 034-2020 y la Circular N° AFP-172-2020, y de ser procedente, comunicar al afiliado por los canales habilitados para ello y comunicarlo al afiliado en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la solicitud.
4. En caso la solicitud no resulte procedente, debe comunicarlo al afiliado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. El pago se realiza en una (1) armada.



6. Los afiliados que efectúan el retiro serán considerados como afiliados activos del sistema.
7. En caso de que, con posterioridad al retiro extraordinario, al afiliado se le presenta un siniestro de invalidez o supervivencia que tenga cobertura, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución SBS N°1661-2010: que no se encuentre en alguna de las causales de exclusión y cuenten con las aportaciones necesarias para efectos de acceder a una pensión con cobertura de seguro.

La Circular N° AFP 172-2020 entra en vigor el día de mañana, viernes 3 de abril de 2020.

Lima, 2 de abril de 2020.